

CPRM-DSEG-2024-009-ORD

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana como una forma de democracia permite a los gobiernos construir soluciones para las diferentes necesidades que aquejan a la población en general; además les permite a las autoridades adoptar un compromiso mayor para el cumplimiento de las decisiones públicas. Estos procesos participativos generan espacios de aprendizaje que fortalecen la gestión pública y la formulación de políticas públicas.

El Pleno del Consejo Provincial discutió y aprobó en sesiones ordinarias de fecha 28 de junio y 29 de octubre de 2010, respectivamente, la Ordenanza para el Presupuesto y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, publicada en el Registro Oficial No. 512 de fecha 15 de agosto de 2011.

De igual manera, el referido Pleno, discutió y aprobó en sesiones ordinarias de fecha 2 y 27 de octubre de 2014, respectivamente, la Ordenanza que regula la conformación del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, el subsistema de Transparencia y Control Social; el Subsistema de las Instancias de Planificación Participativa; el Subsistema de Formación Ciudadana y Difusión de los Derechos y Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, publicada en Gaceta Oficial No. 01 de fecha 03 de agosto de 2015.

En aplicación de la Ordenanza vigente de Participación Ciudadana que regula conformación del sistema provincial de participación ciudadana, el subsistema de transparencia y control social, el subsistema de las instancias de planificación participativa, el subsistema de formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se encontraron algunas limitaciones al ejercicio de la democracia participativa y comunitaria, situación que podría restringir en cierta manera los derechos de participación y toma de decisiones, por lo que en este nuevo proyecto de Ordenanza se plantea diseñar una adecuada estructura normativa que amplía la participación y toma de decisiones de representantes ciudadanos, diversas organizaciones representativas de la Provincia de Manabí.

En este contexto, es indispensable incorporar normativa con la finalidad de promover el fortalecimiento de organizaciones sociales, y a su vez, ampliar los mecanismos y modalidades de formación ciudadana, dado que juegan un papel crucial en la participación de la ciudadanía, al facilitar la representación de intereses diversos, canalizar demandas colectivas hacia decisiones políticas y promover la inclusión y el empoderamiento cívico, actuando como vía directa para la expresión democrática, fortaleciendo la sociedad civil y contribuyendo al desarrollo de políticas más inclusivas y responsables.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, se presenta el siguiente proyecto de “Ordenanza para la implementación del sistema de participación ciudadana en la provincia de Manabí para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial”.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

Elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.*

La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD); en tanto que el Art. 252 de la Norma Suprema determina, que cada provincia tendrá un consejo provincial, con sede en su capital e integración determinada;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana y tendrá una secretaria técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo.*

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la Ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece que uno de los objetivos de la ley es: *“Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora los principios básicos de la participación los cuales son: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que, en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que el presupuesto participativo es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana destaca el mandato para los GAD, de instituir la “silla vacía” en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 584 de 21 de junio de 2024, se ha publicado la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, misma que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de participación ciudadana en el Ecuador, tanto a nivel nacional como ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 3 en su literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala *“Los Gobiernos Autónomos Descentralización se regirán por los siguientes principios de participación ciudadana, La participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartido de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

- De legislación, normatividad y fiscalización.
- De ejecución y administración.
- De Participación Ciudadana y Control Social”

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Son funciones del Gobierno Autónomo Provincial las siguientes c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción provincial”*;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea ciudadana o local o el organismo que en cada GAD se establezca como máxima instancia de participación (Sistema de Participación Ciudadana). El cálculo definitivo de ingresos será presentado

hasta el 15 de agosto, por el ejecutivo, en la Asamblea Ciudadana local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea ciudadana local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDOT), que serán procesador por el ejecutivo local incorporados en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, puntualiza que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad y gratuidad. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos expresamente previstos por ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de conformidad con el mandato de la ley y de sus propias normativas;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”*;

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización así también señala que en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que son públicas, habrá una “silla vacía” ocupadas por representantes de la ciudadanía. El ejercicio de este mecanismo de participación será regido por la ley y las normas establecidas;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como lineamiento para el desarrollo, el fomento de la participación ciudadana y el control social en la formulación de las políticas públicas;

Que, el artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala como uno de los principios comunes de la planificación a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de coordinar para que se garantice la participación de los ciudadanos;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que, el artículo 28 numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: “Que los Consejos de Planificación de los GAD serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación ciudadana”;

Que, el Consejo Provincial de Manabí, mediante sesiones ordinarias de fecha 28 de junio de 2010 y 29 de octubre de 2010, resolvió: Aprobar en dos debates la Ordenanza para el presupuesto y la participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Manabí;

Que, el Consejo Provincial de Manabí, mediante sesiones ordinarias de fecha 02 de octubre y 27 de octubre de 2014, resolvió: aprobar en dos debates la Ordenanza que regula la conformación del Sistema Provincial de Participación Ciudadana; el subsistema de transparencia y control social; el subsistema de las instancias de planificación participativa; el subsistema de formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I FINALIDAD, AMBITO, PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Artículo 1. - Finalidad. - La presente Ordenanza tiene como finalidad institucionalizar, regular, promover y conformar espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública, transparencia y control social en la gestión del Gobierno

Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para que la población sea parte del desarrollo local, integral y equitativo desde todas sus organizaciones y sectores, mediante la interacción con la institución, contribuyendo a mejorar la calidad de la vida de la ciudadanía manabita y agregando valor a la gestión del Gobierno Provincial de Manabí a través del incremento de la participación ciudadana en su gestión.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.- Las regulaciones contenidas en esta Ordenanza serán de obligatoria aplicación en la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí.

Artículo 3.- Principios. - Son principios de la Participación Ciudadana, incluidos los establecidos en la Constitución, los siguientes:

- a) **Igualdad.** - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.
- b) **Equidad.** - Es la aplicación de los derechos de las personas de un modo que se considera justo y equitativo, independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezca cada persona, es además la distribución de la implementación de servicios de política pública correcta, justa y equitativa; y el compromiso para promover equidad y justicia en la formación de políticas públicas.
- c) **Justicia Social.** - Es el derecho que tienen todas las ciudadanas y ciudadanos de lograr un reparto equitativo de los bienes sociales, asegurando así la dignidad de todas las personas y la cohesión social, implica además el compromiso del Estado para compensar las desigualdades que surgen propios de la sociedad.
- d) **Interculturalidad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.
- e) **Plurinacionalidad.** - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios.
- f) **Autonomía.** - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.
- g) **Deliberación pública.** - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y conflicto entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.

- h) **Respeto a la diferencia.** - Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.
- i) **Paridad de género.** - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las mismas instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promueven la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.
- j) **Responsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.
- k) **Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.
- l) **Información y transparencia.** - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.
- m) **Pluralismo.** - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos sin censura previa.
- n) **Solidaridad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivas.
- o) **Gratuidad.** - El ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social y de petición, son gratuitos. Ninguna persona o institución podrá cobrar valor alguno por atender solicitudes o reuniones en el sector público, en cualquier función o nivel de gobierno, salvo en los casos expresamente establecidos por ley.

Artículo 4. - Derechos de participación de la ciudadanía. - Como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, los derechos de participación son:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Artículo 5. - Deberes de participación de la ciudadanía. - Como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.

3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.

4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.

10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

13. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

Artículo 6. - Acción ciudadana para la defensa de los derechos de participación. -

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán ejercer la acción ciudadana en forma individual o en representación de la colectividad cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; ésta se ejercerá a través de cualquiera de las acciones legales y constitucionales aplicables. Quienes ejerzan este derecho, para todos los efectos, serán considerados parte procesal.

Toda persona podrá ejercer la acción judicial correspondiente para evitar, detener o reparar la violación de un derecho de participación ciudadana y control social, garantizados en la Constitución, leyes, ordenanzas, decretos, o cualquier otra norma jurídica, a través de las vías procesales ordinarias y de las acciones previstas en la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, según corresponda.

TÍTULO II DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 7. - Definición. - El Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social es el conjunto de instancias, normas, relaciones y mecanismos de participación que interactúan de manera articulada para garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas transparencia y lucha contra la corrupción.

Artículo 8. - Objetivos. - El Sistema de Participación Ciudadana, tiene como objetivos los establecidos en el artículo 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

Artículo 9. - De la estructura del Sistema. - El Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social, es incluyente, que propicia una gestión coordinada, concertada, participativa, solidaria, transparente, responsable y equitativa de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí con las ciudadanas, ciudadanos, organizaciones públicas y privadas y demás actores sociales constituidos en el nivel provincial definiendo su estructura de la siguiente manera:

Instancias:

Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana.
Consejo de Planificación.

Espacio:

Asamblea Ciudadana Provincial.

Mecanismos de Participación:

Silla Vacía
Consulta previa
Audiencias Públicas
Consejos Consultivos
Presupuesto Participativo

Mecanismos de control social:

Observatorios,
Veedurías
Comités de Usuarios
Defensorías comunitarias
Rendición de cuentas

Mecanismo de democracia directa:

Iniciativa popular normativa

Otros procesos:

Acceso a la información pública
Denuncias
Formación y capacitación en derechos, responsabilidades y participación ciudadana
Promoción de Gobierno
Actores comunitarios y fortalecimiento de organizaciones sociales

**TÍTULO III
INSTANCIAS, ESPACIOS, MECANISMOS Y PROCESOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I
INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 10. - Definición. - Las instancias, espacios, mecanismos y procesos, son instrumentos establecidos por la ley o por iniciativa popular y se constituyen para el ejercicio de la participación ciudadana.

**SECCIÓN I
ASAMBLEA PROVINCIAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN**

Artículo 11. - Definición. - La Asamblea Provincial del Sistema de Participación es la instancia de participación dentro del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, cuya

finalidad es que la ciudadanía tenga interlocución directa con las autoridades, participe en la toma de decisiones, intervenga en la formulación de políticas públicas, contribuya a mejorar la calidad de la inversión pública y defina agendas de desarrollo, logrando así eficiencia en la prestación de servicios y en la gestión administrativa provincial. La Asamblea Provincial del Sistema de Participación podrá sesionar en cualquier lugar de la provincia.

Artículo 12. - Integración. - La Asamblea Provincial estará presidida por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial o su delegado y estará integrado por:

1. El prefecto o la prefecta provincial o su delegado,
2. Autoridades electas de los GAD cantonales y parroquiales, alcaldes/as y presidentes/as de gobiernos parroquiales rurales respectivamente,
3. Representantes del ejecutivo en el nivel provincial, relacionados con el ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí,
4. Representantes de la sociedad civil en el ámbito provincial, cantonal y parroquial, garantizando pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía; así como de las diversas identidades territoriales, áreas temáticas, con equidad de género y generacional.

La Asamblea contará con un secretario(a) relator, que será designado por la presidenta o presidente de la asamblea;

Artículo 13. - Deberes y atribuciones. - La Asamblea Provincial tiene las siguientes atribuciones:

1. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo provincial, sectorial y de otros niveles de gobierno.
2. Realizar aportes al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia y su actualización.
3. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas provinciales.
4. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto local como provincial.
5. Generar debates públicos sobre temas provinciales.

Artículo 14. - Convocatoria. - La Asamblea Provincial será convocada por la Prefecta o el Prefecto Provincial, cuando se requiera para cumplir con sus funciones y se reunirá, al menos 2 veces en el año.

El procedimiento que regirá el desarrollo de la Asamblea Provincial estará contenido en el Reglamento e instructivos que la máxima autoridad ejecutiva provincial expida para el efecto.

Artículo 15. - Mesas temáticas. - Las mesas temáticas son un espacio de reflexión y consulta referido a ejes temáticos del desarrollo provincial, con el objeto de contribuir al adecuado cumplimiento de las competencias del Gobierno Provincial; así como para

abordar temas específicos correspondientes a la planificación, presupuestos y rendición de cuentas. Las mesas de trabajo facilitan el encuentro interinstitucional, así como el intercambio de información, la cooperación, la participación activa y directa; promueven el análisis y debate, hasta llegar a una acción concertada de temas específicos que interesan a las comunidades y colectivos.

Artículo 16. - Conformación de las mesas temáticas. - Las mesas temáticas se conformarán por:

- a. Representante (s) del régimen dependiente vinculado a la (s) área (s) temática (s) o problema (s) específico (s) a abordarse.
- b. Representante (s) de la sociedad civil vinculados al área temática o problema específico a tratarse.
- c. Representante (s) de las instancias de participación ciudadana competentes según el asunto a abordarse.
- d. Funcionarios del GADPM especialistas en el tema a tratarse.
- e. Funcionarios de los GAD locales responsables del tema a tratarse y otros.

SECCIÓN II CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL

Art. 17. Definición. – El Consejo de Planificación Provincial, es la instancia de participación, establecida conforme lo determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con el objeto de asegurar que la planificación del desarrollo provincial se realice con enfoque participativo, intersectorial y territorial garantizando los derechos de la ciudadanía manabita.

Art. 18. Funciones. – El Consejo de Planificación, por el uso de sus competencias, tiene las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Provincial del Sistema de Participación.
7. Conocer y resolver sobre las prioridades de inversión del presupuesto provincial y comunicar su resolución expresando su conformidad; resolución previa a la

aprobación definitiva del presupuesto en el Pleno del Consejo Provincial de Manabí.

8. Conocer del ejecutivo del gobierno provincial, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución del siguiente año, al final de cada ejercicio fiscal.

Artículo 19. - Conformación. - El Consejo de Planificación estará integrado por:

1. El Prefecto/a o su delegado/a, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí
3. Tres servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí designados por la máxima autoridad del ejecutivo provincial.
4. Tres representantes delegados por la asamblea ciudadana provincial, un representante por zona, así: (1) Norte, (1) Centro y (1) Sur de Manabí con sus respectivos suplentes.
5. Un alcalde/sa en representación de los municipios de la provincia, elegido por el Pleno del Consejo Provincial.
6. Un representante/a de los gobiernos parroquias rurales de la provincia, elegidos por el Pleno del Consejo Provincial.

El delegado principal referido en el numeral 4, cumplirá con sus funciones por dos años, posterior a ello, asumirá el delegado suplente la titularidad de la delegación por dos años más.

En el caso de que se modifique la zonificación de la provincia, de la indicada en el numeral 4, no se afectara el número de representantes establecidos en este artículo.

El proceso de la elección de las y los delegados de la ciudadanía del Consejo de Planificación Provincial estará contenido en el Reglamento que se expida para el efecto.

CAPÍTULO II ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I ASAMBLEA CIUDADANA PROVINCIAL

Artículo 20. - Definición. - La Asamblea Ciudadana Provincial es un espacio para la participación de ciudadanas y ciudadanos, que se convocan con base en intereses comunes para fortalecer su capacidad de diálogo con las autoridades de los gobiernos, y así incidir en la gestión de lo público en su localidad. En ellos la ciudadanía prepara, discute y genera planes, políticas, programas, proyectos y acuerdos con una visión común acerca del desarrollo del territorio.

La Asamblea Ciudadana Provincial se regirá por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas

periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 21. - Funciones de la Asamblea Ciudadana Provincial. - La Asamblea Ciudadana Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento en lo que corresponde a servicios públicos.
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social.
- d) Organizar, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional.
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.
- g) Vigilar el acceso a servicios públicos por parte de la ciudadanía en ejercicio de sus derechos.

El proceso para el desarrollo de la Asamblea Ciudadana Provincial estará contenido en el Reglamento que se expida para el efecto.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 22.- Definición. - La participación ciudadana en la gestión pública es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de las políticas y asuntos públicos y prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo el ordenamiento territorial, el proceso participativo y la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir. Se implementa a través de instancias, procesos y mecanismos.

SECCIÓN I SILLA VACÍA

Artículo 23.- Definición. - La silla vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Tiene como propósito participar en el debate y en la toma de decisiones, en las sesiones del Pleno del Consejo Provincial de Manabí.

Artículo 24.- Solicitud. - El (la) interesado (a) presentará en Dirección de Secretaría General o la que haga sus veces una solicitud, hasta 24 horas antes de la fecha y hora de la sesión, en la que se señalará el punto en la cual tenga interés por participar haciendo uso de la silla vacía. La solicitud estará dirigida a él (la) Prefecto (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Artículo 25.- Admisibilidad para ocupar la silla vacía. _ Para ocupar la silla vacía y acreditarse en este proceso, cumplirá con los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- b. En caso de representación de alguna organización social, adjuntar delegación o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda.
- c. Presentar la cédula de ciudadanía.
- d. Solicitar por escrito a la máxima autoridad participar en la silla vacía, al menos con 24 horas antes de realizarse la sesión.
- e. Presentar su posición sobre el tema en el que desea intervenir, de así considerarlo. La no presentación de este requisito no será causal de inadmisibilidad.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés respecto del tema a tratar.

Artículo 26.- De la Convocatoria de las sesiones. - Las convocatorias a las sesiones se realizarán públicamente al menos con setenta y dos horas de anticipación en medios de difusión, tales como su página web institucional y/o en redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, misma que obligatoriamente deberá incluir los puntos de orden del día, las propuestas de ordenanzas y en general todos los documentos de acompañamiento necesarios para garantizar a la ciudadanía el mecanismo de participación de la silla vacía.

Artículo 27.- Participación. - La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado. Quien participe en la silla vacía no podrá referirse a otros temas, que no sean aquellos para los cuales fue acreditado.

El ocupante de la silla vacía actuará como un miembro del concejo provincial con voz y voto y deberá conservar el más alto respeto a la investidura del señor prefecto (a) y consejeros. No se tolerará atropellos a la dignidad, el irrespeto o vocabulario inapropiado que atente a la dignidad humana y en caso grave, podrá ser expulsado de la sesión por cualquier falta a las buenas costumbres, respeto o uso de vocabulario inapropiado.

En caso de ser expulsado de la sala de las sesiones, se hará constar en el acta y se notificará, cuando corresponda, a la organización social que representa a fin de que se tomen los correctivos necesarios, dentro de su organización social o al grupo social que represente. Su asistencia no será considerada para determinar el quorum reglamentario.

Quien participe en la silla vacía no podrá referirse a otros temas, que no sean aquellos para los cuales fue acreditado.

En caso de que distintas personas intervengan y tengan posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. De no lograrse el consenso en el tiempo determinado durante la sesión, participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 28. - Desarrollo del mecanismo. - El titular de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o quien haga sus veces, dará respuesta motivada a la solicitud hasta 12 horas antes de iniciada la sesión.

Cuando se trate de sesiones virtuales, deberá remitir el respectivo link de la sala virtual, 30 minutos antes del inicio de la sesión y se le permitirá el ingreso al momento de que se trata el punto o los puntos para los cuales solicitó hacer uso del mecanismo de participación.

La persona acreditada será llamada a que pase a la silla vacía de acuerdo al tema o los temas por los que fue comunicada su participación para que debata y en la toma de decisiones lo haga con voz y voto.

Artículo 29. - Publicación de registro de participación. - El titular de Secretaría General llevará el registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía con el detalle de fechas y temas a tratar o tratados, y se publicará en la página oficial de conformidad con el derecho del acceso a la información pública.

El proceso para el desarrollo de la silla vacía estará contenido en el reglamento que se expida para el efecto.

SECCIÓN II CONSULTA PREVIA

Artículo 30. - Definición. - La consulta previa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montuvio a ser consultados sobre la implementación de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y que puede afectarles ambiental o culturalmente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, velará por el cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada, por parte de las autoridades competentes, según lo establece el artículo 57, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si no se obtuviese el consentimiento del sujeto colectivo consultado dentro de 15 días laborales se procederá conforme con la Constitución y la Ley.

Artículo 31. - Adopción de medidas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí debe consultar antes de adoptar una medida administrativa o legislativa que pueda afectar a las comunidades o pueblos, esto incluye:

- a. La aprobación de cualquier proyecto que afecte sus territorios u otros recursos naturales o programas de prospección.
- b. La explotación de los recursos naturales que se encuentre en tierras donde habiten pueblos indígenas, pueblo montuvio y afroecuatoriano
- c. La utilización de territorios indígenas para actividades militares.
- d. Los traslados de las tierras que ocupan pueblos indígenas y su posterior reubicación.
- e. Almacenar o eliminar materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas.

El proceso para el desarrollo de la Consulta Previa estará contenido en el reglamento que se expida para el efecto.

SECCIÓN III AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 32. - Definición. - Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

Artículo 33. - Fases para la implementación de las audiencias públicas. – Para la implementación de las audiencias públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se realizará de acuerdo a las siguientes fases:

- a. Iniciativa o solicitud
- b. Admisibilidad
- c. Convocatoria
- d. Ejecución
- e. Resolución
- f. Cierre

Art. 34. - Iniciativa o solicitud. – La audiencia pública será habilitada por la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía. En el caso de que ésta, sea habilitada por decisión de la máxima autoridad esta dispondrá a la Dirección de Participación Ciudadana o la que haga sus veces, ejecute las fases definidas para el efecto.

El término ciudadanía comprende: las personas naturales, personas jurídicas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

- Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

Cuando la audiencia pública sea solicitada por la ciudadanía, esta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. La solicitud de audiencia pública debe estar dirigida a la máxima autoridad.
- b. Datos del o los solicitantes: nombres y apellidos completos, número de cédula, correo electrónico, teléfono.
- c. El o los solicitantes deberán estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- d. En caso de representación de alguna organización social, adjuntar delegación o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda.
- e. Especificar cual es el fin por el que se solicita la audiencia pública, considerando lo establecido en el presente artículo.
- f. Si el fin por el que solicita la audiencia pública es:
 - o Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública, la solicitud deberá describir cual es la información que requiere, periodo y el alcance de la misma; si el fin por el que solicita la audiencia pública es:
 - o Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicas, la solicitud deberá describir de manera precisa la propuesta o queja a presentar;
 - o Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos, la solicitud deberá describir de manera precisa el problema, causas y efectos sobre el que se debatirá en la audiencia pública.
- g. Debe describir la competencia, función y/o atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial relacionada con el tema a tratar en la audiencia pública.
- h. Debe describir de manera clara, la jurisdicción territorial: comunidad, parroquia, cantón, provincia.

Artículo 35. - Admisibilidad. – Previa aprobación de la audiencia pública, la entidad podrá verificar que la solicitud cumpla con los requisitos definidos en el artículo 34 de esta Ordenanza. La dirección de Secretaría General o la que haga sus veces, elaborará un informe de admisibilidad en el que se describa si la solicitud cumple o no con los requisitos; si cumple con todos los requisitos, ésta será admitida y pasará a la siguiente fase y si la solicitud no cumple con todos los requisitos, se dará respuesta a la misma de manera motivada y se procederá con la respectiva finalización del trámite.

El o los solicitantes podrán requerir nuevamente se convoque a audiencia pública corrigiendo o completando la solicitud.

En el caso de que cumpla con los requisitos, el informe de admisibilidad será remitido a la máxima autoridad, para proceder con la convocatoria a la audiencia pública.

Artículo 36. - Convocatoria. – La convocatoria a la audiencia pública la realizará la máxima autoridad por iniciativa propia o respondiendo la solicitud de audiencia pública realizada por la ciudadanía, en aquellas solicitudes requeridas por la ciudadanía se procederá con la convocatoria, siempre y cuando el informe de admisibilidad determine

que la solicitud cumple con los requisitos definidos en el artículo 34 de la presente Ordenanza.

La petición de audiencia pública realizada por la ciudadanía deberá ser respondida en el término máximo de treinta días contados desde el ingreso de la solicitud.

La convocatoria deberá describir los siguientes aspectos:

- a. Tema de la audiencia pública
- b. Fecha y hora en la que se realizará la audiencia pública.
- c. Lugar en el que se desarrollará la audiencia pública, considerando que la misma se podrán llevar a cabo en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o en diferentes espacios territoriales dentro de la jurisdicción cantonal o en la comunidad que solicita dicha audiencia, la definición del lugar le corresponde a la máxima autoridad quien la convoca.
- d. Nombres y apellidos de el o los delegados/as de la máxima autoridad para la audiencia pública si fuere el caso.

Artículo 37. - Ejecución. – La audiencia pública se iniciará en el lugar y hora previstos en la convocatoria, para lo cual se realizará el registro de las y los asistentes a la misma y se desarrollará de acuerdo al orden del día definido para el efecto. La audiencia pública será dirigida por el prefecto/a o su delegado/a, y actuará como secretario/a de la misma, el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o su delegado/a.

Para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia pública, se deben considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Registro de asistencia de todos los participantes
- b. Apertura e instalación de la audiencia pública
- c. Lectura del orden del día de la audiencia pública
- d. Presentación del pronunciamiento de la ciudadanía.
- e. Presentación y fundamentación de la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.
- f. Firma de acta de audiencia pública.
- g. Cierre y clausura de la audiencia pública.

Si existieren personas que van a intervenir sobre el tema motivo de la audiencia pública adicionales a las personas que solicitaron la misma, estas deberán registrarse de manera previa a la instalación de la audiencia pública.

El prefecto/a o su delegado/a podrá disponer a los técnicos/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, presenten y expongan la gestión de la institución, en relación al pronunciamiento de la ciudadanía y al tema motivo de la audiencia pública.

Dentro del orden del día, se podrán incluir otros puntos que se consideren necesario tratarlos en la audiencia pública, siempre y cuando estén relacionados con el tema que motivó su convocatoria.

Se levantará un acta de la audiencia pública, la misma que al menos deberá contener lo siguiente:

- a. Número del acta
- b. Lugar y fecha
- c. Orden del día
- d. Desarrollo de los puntos del orden del día
- e. Conclusiones
- f. Firma del prefecto/a o su delegado, el secretario/a de la audiencia pública y de los/las solicitantes de la audiencia pública.

En el caso de que las o los solicitantes de la audiencia pública, decidieran no firmar el acta, se dejará constancia de esta situación.

Cuando las o los solicitantes de la audiencia pública no asistieran a la fecha, hora y lugar definidos en la convocatoria, se dejarán sentadas razón de la inasistencia de quienes solicitaron la audiencia pública, esta inasistencia se entenderá como abandono del trámite y se procederá a archivar el mismo, sin perjuicio de que se pueda solicitar nuevamente la audiencia pública para tratar el mismo tema.

Artículo 38. - Resoluciones. – El prefecto/a en aquellas audiencias públicas realizadas por solicitud de la ciudadanía, en función de lo determinado en el acta de la misma, deberá el mismo día de la audiencia o hasta dentro del término de 10 días de haberse celebrado la misma, pronunciarse por escrito y de forma motivada, sobre la solicitud de información, la propuesta o queja presentada, o los resultados del debate realizado en la audiencia pública.

En caso de que la autoridad haya acogido favorablemente la propuesta o queja presentada; o los acuerdos aceptados producto del debate, deberá ejecutar dichas acciones aceptadas en el plazo máximo de seis meses.

Esta resolución será enviada a las y los ciudadanos solicitantes y cargada en la página web institucional para el seguimiento correspondiente por parte de la ciudadanía.

Artículo 39. - Cierre. – Notificada la resolución referida en el artículo anterior, se procederá con la finalización del trámite de audiencia pública por parte de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Artículo 40. - Seguimiento de la Resolución. - La Dirección de Participación Ciudadana o la que haga sus veces, realizará el seguimiento de la ejecución de las acciones previstas en las resoluciones de las audiencias públicas implementadas.

Las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí que de acuerdo con sus atribuciones sean responsables de la ejecución de las acciones previstas en las resoluciones de las audiencias públicas, enviarán a la máxima autoridad informes del cumplimiento de las mismas, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Aquellos aspectos que no se consideran en esta sección, estarán contenidas en el reglamento, procedimiento e instructivos que se expidan para el efecto.

SECCIÓN IV CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 41. - Definición. - Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoramiento integrados por ciudadanos o por organizaciones sociales, que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva. Es potestad de la autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí convocar a los consejos consultivos. Para lo cual se podrá coordinar con otras instituciones públicas y consejos consultivos ya constituidos

Artículo 42. - De las funciones. - Las funciones de los Consejos Consultivos son:

- a. Participar en los espacios de consulta y asesoría para la formulación de políticas públicas para el desarrollo provincial.
- b. Participar y proponer mecanismos de solución ante los conflictos que se presenten en los temas específicos a tratar.
- c. Participar en los espacios de análisis, debates, propuestas para la construcción de políticas públicas con equidad y justicia social.
- d. Asistir a las reuniones que la o el Prefecto/a convoque para analizar, proponer y sugerir sobre las políticas de desarrollo provincial.

El proceso para el desarrollo del Consejo Consultivo estará contenido en su respectiva normativa de creación.

SECCIÓN V PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 43. - Definición. - El presupuesto participativo es un proceso que se fundamenta en el derecho ciudadano de participar protagónicamente con aportes, según sus necesidades locales, a la planificación y priorización estratégica de intervenciones territoriales por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en torno a la distribución equitativa de los recursos públicos, que se implementa en un espacio común y compartido, categóricamente por la ciudadanía representada de manera particular y organizacional, a más de las autoridades locales, que a través del diálogo consensuado, promueven conjuntamente cómo y en qué invertir según sus prioridades territoriales

Es deber de todos los niveles de gobierno, generar una sinergia de desarrollo mancomunado con presupuestos articulados a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el marco de una convocatoria abierta a la participación ciudadana; así mismo, están obligados a brindar información sobre el ejercicio participativo y rendir cuentas de los resultados de su ejecución presupuestaria.

Para la elaboración del presupuesto participativo, es necesario que todos los actores que intervienen, autoridades, técnicos y ciudadanía estén debidamente informados y capacitados. Especialmente se debe precisar tanto los aportes de otras instituciones públicas y privadas, así como el de la propia ciudadanía.

Art. 44. - Lineamientos Básicos del Presupuesto Participativo. - La realización y ejecución del presupuesto participativo considera los siguientes lineamientos básicos:

- a. Contribuir al ejercicio de los derechos de participación ciudadana.
- b. Promover un accionar enfocado a dar soluciones al sector rural, según lo determina las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, sin desmerecer que las incidencias territoriales para el desarrollo estratégico provincial tienen un alcance integral rural-urbano, y que mediante un accionar mancomunado, permitan acceder a estos reductos con beneficios que aportarán al desenvolvimiento del habitante rural.
- c. Mediante un diagnóstico de participación ciudadana local y de consenso categórico con demás actores locales, aportar a la planificación, construcción y ejecución estratégica, de un presupuesto anual solidario y sostenible del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; finalmente determinado por la optimización de la capacidad institucional, distributiva y equitativa, de los beneficios de desarrollo provincial.
- d. Promover el equilibrio territorial que garantice los beneficios de la intervención pública.
- e. Regirse por los principios sujeción a la planificación del desarrollo y del territorio, que genere sostenibilidad territorial, equidad intergeneracional y de género, no discriminación, transparencia y participación.
- f. Realizar el monitoreo y evaluación ciudadana e institucional.

Artículo 45. - Asambleas de presupuesto participativo parroquiales. - Es una modalidad de gestión participativa que posibilita a la parroquia rural, mediante la participación de: organizaciones sociales, tanto territoriales como funcionales; instancias de participación local competentes y gobierno parroquial, determinar el uso de los recursos asignados, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial y en el marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Artículo 46. - Asamblea de presupuesto participativo cantonal. - Es una modalidad de gestión participativa que posibilita a las áreas de expansión y periferias del reducto urbano, formar parte de las decisiones que aporten a un desarrollo integral del cantón, mediante la participación de: organizaciones sociales, tanto territoriales como

funcionales; instancias de participación local competentes y gobierno municipal, determinar la sinergia de requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Artículo 47. - Asignación Presupuestaria. - Las prioridades definidas en las instancias parroquiales y cantonales serán consideradas dentro del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en los rubros de inversión, de conformidad con lo establecido en planificación para el desarrollo provincial.

Artículo 48. - Obligatoriedad de implementación. - El presupuesto participativo es de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, implementando la creación de políticas públicas para la gestión de los recursos que se administren.

Artículo 49. - De los procesos de presupuesto participativo. - La gestión del presupuesto participativo, orientará la definición de políticas, estrategias para planificar y ejecutar programas y proyectos, sobre la base de los sistemas de desarrollo, que constan en la planificación para el desarrollo provincial, impulsado y orientado a través de talleres provinciales incluyentes entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y las correspondientes asambleas cantonales y parroquiales.

Los talleres de los presupuestos participativos se realizarán bajo las siguientes modalidades: presencial, virtual e híbrido.

El desarrollo de los presupuestos participativos está contenido en el respectivo Reglamento, procedimiento e instructivos que la máxima autoridad expida para el efecto.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

Artículo 50. - Definición. - El Control Social es un proceso por el cual la ciudadanía vigila, monitorea, evalúa, verifica y da seguimiento a la gestión de una institución pública, o privada que maneje fondos públicos o asuntos de interés público. Su objetivo es hacer recomendaciones y propuestas orientadas a garantizar el uso transparente de los recursos, así como la provisión de servicios públicos eficientes en función del bien común.

Artículo 51. - De los Mecanismos de Control Social. - Son todos aquellos instrumentos o herramientas, por medio de los cuales, los ciudadanos y ciudadanas, individual o colectivamente, ejercen su derecho constitucional de control de la gestión de lo público.

Artículo 52. - Sujetos de Control Social. - Las autoridades electas, directivos de área administrativas y empresas públicas y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí están obligados a rendir cuentas en los siguientes niveles de control: político y programático - operativo.

SECCIÓN I OBSERVATORIOS

Artículo 53. - Definición. - El Observatorio es un mecanismo permanente de control social que permite la interlocución entre la ciudadanía y Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. Representan una forma de organización y participación ciudadana que agrupa a ciudadanas y ciudadanos para vigilar, evaluar y controlar el funcionamiento y cumplimiento de las políticas públicas, así como el desempeño de la gestión de las instituciones y/u organismos públicos. Quienes conforman los observatorios deberán contar con capacidades técnicas y académicas basados en los principios de independencia, transparencia, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad y oportunidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí acogerá los planteamientos que lleguen a formular observatorios ciudadanos que no tengan conflicto de intereses con el objeto o gestión observado. Planteando reportes que contribuirán a impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas. El accionar de los miembros del observatorio es; cívico, laico, imparcial, voluntario, propósito, pro activo, independiente consciente, responsable, corresponsable y objetivo.

El proceso para el desarrollo del Observatorio estará contenido en el reglamento que se expida para el efecto.

SECCIÓN II VEEDURÍAS CIUDADANA

Artículo 54. - Definición. - Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de control social mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas vigilan, fiscalizan y controlan la administración y gestión de lo público y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público; previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de la institución.

Artículo 55. - Conformación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí promoverá la conformación de veedurías ciudadanas por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto a ser observado; ni podrán ser funcionarios o autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí debe garantizar la participación de las personas en los asuntos de interés y fiscalización de los actos del poder público en su gestión.

El inicio de toda veeduría deberá ser notificado al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, con la determinación de las personas que participarán; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

Artículo 56. - Inicio del procedimiento. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:

- a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;
- b) Iniciativa del Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o,
- c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.

Los interesados en conformar una veeduría ciudadana, de forma individual o colectiva, presentarán su solicitud de forma oral o escrita en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indicando el objeto propuesto.

Una vez recibida la solicitud, los postulantes a veedores, con apoyo institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizarán la difusión y promoción a la ciudadanía de la veeduría propuesta.

El proceso para el desarrollo de la Veeduría Ciudadana estará contenido en el Reglamento que se expida para el efecto, en concordancia con la normativa expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SECCIÓN III COMITÉS DE USUARIOS

Artículo 57. - Definición. - El Comité de Usuarios/as de servicios públicos es una forma de organización ciudadana de carácter permanente, cívico, comunitario; cuyo espacio sirve de interlocutor entre los prestadores del servicio (entidades, empresas) y los usuarios/as, a fin de incidir sobre la calidad de la prestación de servicios, de conformidad con lo que establece la ley. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, promoverá la conformación de comités de usuarios relacionados a los servicios públicos que presta a la ciudadanía.

Artículo 58. - Características. - El Comité de Usuarios/as se caracteriza por:

a) Independiente y autónomo: El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos contará con absoluta libertad para decidir por sí mismo las acciones que pretendan ejercer y los métodos que desea utilizar para alcanzar sus objetivos, enmarcados en el ordenamiento jurídico. Por ello, no debe estar supeditado ni tener incidencias de los prestadores de servicios o de las autoridades públicas;

b) Organizaciones de promoción y defensa de derechos humanos: La Constitución del Ecuador, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, el Plan Nacional de Desarrollo, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen los derechos de las personas usuarias o consumidoras, tales como: protección de su vida, salud e integridad, así como el derecho a organizarse libremente, a fin de vigilar y gozar la entrega de bienes y servicios de calidad y otros. El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos, tiene como objetivo central la defensa de estos derechos humanos frente a los prestadores de bienes y servicios y ante las autoridades públicas;

c) Es de interés público: El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos es un mecanismo de control social, que persigue el bien común, a través de la creación de un nuevo modelo, que motive la participación ciudadana y la construcción de una sociedad fundamentada en principios democráticos y una cultura de derechos humanos. No está creado para la defensa de derechos o intereses grupales o de determinados sectores;

d) Organización sin fines de lucro: El Comité Usuario/as de Servicios Públicos no tiene como finalidad producir ganancias o beneficios económicos, ni generar ingresos para sus integrantes. Se caracteriza por ser una asociación fundada en el trabajo voluntario y desinteresado en favor de la comunidad;

e) Recpta quejas, pedidos o denuncias: El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos recpta quejas, pedidos o denuncias en el ámbito y naturaleza de su competencia, y las deriva, según cada caso, a través de los procedimientos, previamente conocidas y socializadas entre sus miembros; y,

f) De gestión: El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos es de carácter permanente, lo que les permite, un seguimiento constante de la calidad de la prestación de servicios.

Artículo 59. - Conformación. - El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos se conformará de la siguiente manera:

- a. Por un mínimo de cinco usuarios/as o consumidores del servicio objeto de observancia, pudiendo ser estas personas naturales y/o jurídicas, de organizaciones sociales de hecho y/o de derecho, los mismos que deberán ser debidamente acreditados sin perjuicio de seguir incrementando el número de sus integrantes;
- b. La admisión de nuevos miembros, no será restringida en tanto el aspirante cumpla con los requisitos;
- c. El accionar de los miembros del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos es cívico, imparcial, voluntario, objetivo e independiente;
- d. Contarán con un coordinador o una coordinadora, un subcoordinador o una subcoordinadora y un secretario o una secretaria; el coordinador o coordinadora será el vocero o vocera del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos elegido entre sus miembros;

- e. La estructura organizativa del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos será elegida por el período de un año renovable por el mismo tiempo, a partir de la acreditación.

SECCIÓN IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 60. - Definición. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios y sectores rurales y urbanos para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas. Deben estar activamente integradas y deben ser reconocidas por su comunidad u organización y sus integrantes deben participar de manera protagónica en los procesos de organización y desarrollo comunitario. Tienen entre una de sus responsabilidades, la de denunciar de forma clara y precisa, ante las autoridades competentes, casos de violación o amenaza inminente de vulneración de los derechos de las y los ciudadanos.

Artículo 61. - Conformación. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, promoverá la conformación y apoyo al funcionamiento de las defensorías comunitarias, para lo cual coordinará con los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de cada cantón y la Defensoría del pueblo.

El proceso para el desarrollo de la defensoría comunitaria estará contenido en el Reglamento que se expida para el efecto.

SECCIÓN V RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 62. - Definición. - La rendición de cuentas se concibe como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. Es un proceso deliberado, debido a que genera escenarios de encuentro en los que ciudadanía y autoridades tienen la posibilidad de analizar y evaluar si la gestión realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado responde a la visión de desarrollo que todos y todas construimos y que se plasma en el Plan de Desarrollo.

La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible sobre la gestión institucional, que se entrega a la ciudadanía sobre la formulación, ejecución, evaluación de políticas públicas.

Artículo 63. - Objetivos. - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a las ciudadanas y ciudadanos, representantes de las organizaciones sociales, comunitarias y montubias mandantes, el acceso a

- la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.
- b) Facilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía de forma individual y colectiva a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Gobierno Provincial y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos.
 - c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la provincia.
 - d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la provincia.
 - e) Valorar y acoger observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Artículo 64. - Obligatoriedad. - Están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, las autoridades provinciales electas, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, al menos una vez al año y al final de la gestión y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas.

Artículo 65. - Materia de rendición de cuentas. - Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Plan de trabajo presentado por la máxima autoridad al CNE
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales.
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo.
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
- e. Implementación de políticas públicas de igualdad
- f. Implementación de instancias, espacios y mecanismos de participación ciudadana y control social.
- g. Cumplimiento de recomendaciones emanadas de las entidades de la función de transferencia y control social.
- h. Las demás que, por ley, ordenanza o por disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o la Asamblea Provincial se establezcan.

Artículo 66. - De las comisiones de la rendición de cuentas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de la Dirección de Participación Ciudadana o la que haga sus veces, conformará una comisión técnica y una comisión mixta con representantes de la asamblea ciudadana provincial para la implementación del proceso de rendición de cuentas, las mismas que tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Recopilar y procesar la información de la gestión del Gobierno Provincial, según las temáticas objeto de rendición de cuentas.
- b. Entregar a la ciudadanía, la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable.
- c. Coordinar con la ciudadanía, a través de las asambleas ciudadanas, la organización del acto de deliberación pública de rendición de cuentas.

- d. Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas telemáticas, talleres y otros.
- e. Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía, con el fin de incorporarlas en la gestión de planes y programas del Gobierno Provincial.
- f. La comisión sistematizará y presentará en las jornadas de evaluación, los espacios de análisis de la gestión institucional realizados para que la información sea previamente sistematizada, esto se llevará a cabo para evaluar la gestión.

Artículo 67. - La rendición de cuentas ante la Asamblea Provincial del sistema de Participación Ciudadana. - El Consejo Provincial rendirá cuentas ante la Asamblea Provincial, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior a través de:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas, en los términos y contenidos, según lo establecido en el artículo 84 de esta Ordenanza, definidos en el reglamento que el CPCCS haya expedido para el efecto.
- b. Organización de mesas temáticas.
- c. Preguntas y respuestas por parte de las y los asambleístas.
- d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión provincial.

Artículo 68. - Entrega del informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS. - Del proceso de rendición de cuentas se formulará un informe final incorporando las sugerencias ciudadanas, en el formato y plazos que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) ha establecido para el efecto.

El proceso para el desarrollo de la rendición de cuentas estará contenido en el reglamento que se expida para el efecto, en concordancia con el Reglamento emitido por el CPCCS para la implementación del proceso de rendición de cuentas.

CAPÍTULO V DE LA DEMOCRACIA DIRECTA

Artículo 69. - Definición. – El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley.

SECCIÓN I INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Artículo 70. - Definición. – Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en el marco de lo establecido en la ley.

El procedimiento para la implementación de este mecanismo estará contenido en el Reglamento que la máxima autoridad expida para el efecto.

CAPÍTULO VI OTROS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 71. - De la información pública. - Se considera información pública a todos documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de el/la Prefecto/a, de las y los servidores institucionales, los procesos de contratación pública, las políticas públicas, planes, programas y proyectos, la información presupuestaria, financiera y contable, los valores y tarifas de los servicios públicos, los ingresos, egresos y registros provinciales, siempre y cuando dicha información no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las y los funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, incluyendo las de sus entidades adscritas, no podrán negar a los (as) ciudadanos(as) el acceso a la documentación, que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia, previo a la autorización escrita del Prefecto o Prefecta provincial.

Artículo 72. - Información Gratuita. - El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requiera la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el (la) peticionario(a) cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 73. - Responsables del acceso a la información pública. - La máxima autoridad institucional establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión provincial.

Artículo 74.- Sesiones públicas. - Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley. Se garantiza la libre asistencia de los (as) ciudadanos (as) al lugar de reunión y de los medios de comunicación y/o plataformas digitales, de ser el caso, que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Artículo 75. - Responsabilidad y difusión. - La máxima autoridad institucional designará a los servidores responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto en el portal web institucional del GADPM, en la Gaceta Provincial. Se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con la Ley.

Artículo 76. - Información relevante. - Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. Se tendrán en cuenta los tiempos y fechas de publicación. Cuando corresponde se deberán cumplir con las disposiciones expedidas por el órgano electoral.

Artículo 77. - Información obligatoria. - Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Pleno del Consejo Provincial, así como los que se encuentren en trámite.
- b. Actas, resúmenes o resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y de los actos administrativos del (a) Prefecto (a), los (as) directores (as) y los (as) funcionarios (as) que benefician o afectan al interés general en el territorio.
- c. La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal.
- d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados.
- e. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 78. - Procedimiento. - Para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se establece lo siguiente:

- a) Realizar una solicitud dirigida a la máxima autoridad provincial, detallando en forma precisa la identificación del solicitante, la dirección domiciliaria o dirección electrónica a la cual se le puede notificar con el resultado de su petición y la determinación concreta de la información solicitada. El solicitante deberá especificar en su petición, el tipo de formato físico o digital, en el que desea que se le haga la entrega de la información solicitada.
- b) Esta petición será atendida por los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí que disponga el/la Prefecto/a, la misma que será contestada en un plazo de diez días, prorrogable por cinco días más por causas debidamente justificadas e informadas a la persona solicitante.

La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud por parte de los sujetos obligados en disposición de la Ley, dará lugar a la gestión oficiosa, así como a la acción constitucional dispuesta en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y acciones legales, de las cuales se crea asistido, a fin de ejercer y garantizar el cumplimiento de sus derechos; sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

SECCIÓN II DE LAS DENUNCIAS

Artículo 79. - Definición. – Una denuncia es el reporte de un supuesto acto de corrupción y/o actividad irregular de uno o varios servidores, es decir, que se aproveche de su cargo para alcanzar fines no requeridos por la ley, que provoque una ventaja o un beneficio ilícito y/o irregular para sí mismo o terceros.

Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrá presentar denuncias sobre actos de corrupción, acciones, negligencias u omisiones, que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí realicen.

Artículo 80. - Requisitos. - La denuncia se la realizará de acuerdo al formulario establecido para el efecto, el mismo que contendrá: información del denunciante como nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico y teléfono de contacto; lugar y fecha donde sucedieron los hechos; y descripción de la denuncia tal y como sucedieron los mismos.

Artículo 81. - Excusa. - Las o los servidores, deberán excusarse de conocer o tramitar la denuncia o pedido cuando exista conflicto de intereses o cuando sean cónyuge, mantenga unión de hecho o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, con el denunciante o denunciado, peticionaria o peticionario, requerida o requerido.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí propenderá que no existan represalias en contra de los denunciantes y protegerá la identidad de los mismos, después de que ellos, de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, hayan planteado o reportado el intento de soborno, supuesto o real o violaciones de la política antisoborno o del Sistema de Gestión Antisoborno o algún acto que contravenga el presente procedimiento e instructivo.

SECCIÓN III FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 82. - Definición. - La formación y capacitación en derechos, responsabilidades y participación ciudadana consiste en desarrollar y estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos y propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social, liderazgo, gestión local y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montuvios.

Artículo 83. - Modalidades. - La modalidad para llevar a cabo los procesos de formación y/o capacitación, son los siguientes:

a. Modalidad directa: Ejecución de los procesos de formación y capacitación con capacitadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí u proveedores de capacitación contratados con este fin.

b. Modalidad por convenio: Organizaciones de la sociedad Civil, Fundaciones, Instituciones de Educación Superior, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o Parroquiales, otras instituciones del Estado.

La formación y la capacitación se realizará de manera virtual, presencial o híbrida, los encuentros serán asincrónicos y podrán avanzar a ritmo propio dentro de la plataforma creada para el efecto.

Artículo 84. - Escuela de formación ciudadana. – La escuela de formación ciudadana es un proceso organizado, sistemático, recurrente, de capacitación orientado a la formación de nuevos líderes y lideresas y mejorar la calidad de la participación de la ciudadanía en la gestión y control social de lo público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a través de la Dirección de Participación Ciudadana o la que haga sus veces, asignará fondos concursables y viabilizará fondos de cooperación para que organizaciones sociales y/o ciudadanas se motiven para apoyar la implementación de escuelas de formación ciudadana.

Artículo 85. - De la formación de las servidoras y los servidores públicos en los derechos de participación ciudadana. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí implementará procesos de formación académica y capacitación en participación ciudadana a los servidores públicos, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones y en la construcción de una gestión pública participativa.

SECCIÓN IV PROMOCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 86. - Definición. - La promoción de gobierno es aquella que establece un marco para la promoción de las políticas, programas y proyectos gubernamentales, con el fin de aumentar la visibilidad, el conocimiento y la participación de la ciudadanía en las iniciativas gubernamentales, asegurando que la información sobre las acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí sea accesible, clara y transparente para todos los ciudadanos.

El proceso para el desarrollo de la promoción de gobierno estará contenido en el Reglamento y procedimiento que se expida para el efecto.

SECCIÓN V ACTORES COMUNITARIOS Y FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 87. - Definición. - Consiste en la identificación de actores comunitarios y organizaciones sociales, así como los modos de relación, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, reconocerá todas las formas de organización social de la sociedad ya sea de hecho o de derecho, que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia, que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de la gestión pública.

Artículo 88. - Catastro de organizaciones sociales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí implementará un catastro de organizaciones sociales de la provincia, mecanismo que contendrá las siguientes fases:

- Inscripción.
- Verificación.
- Acreditación,
- Notificación

Artículo 89. - Apoyo al fortalecimiento de las organizaciones sociales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, implementará programas, proyectos y actividades tendientes a apoyar la organización, reconocimiento, legalización y fortalecimiento de las organizaciones sociales.

Artículo 90. - Cogestión en la implementación de programas y proyectos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá promover la conformación de comités ciudadanos de gestión; quienes impulsarán con su participación la ejecución de programas, proyectos y obras en beneficio de la comunidad, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como lo establecido en cada uno de los procedimientos, manuales, políticas, instructivos, metodologías, y cualquier otro instrumento técnico, son de carácter general y tienen como finalidad describir los pasos y operaciones de cada uno de los mecanismos e instancias de participación ciudadana, de tal manera que permitan impulsar la participación de las ciudadanas y los ciudadanos promoviendo el ejercicio de sus derechos, el control social y la rendición de cuentas.

SEGUNDA. - Todas las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí deben contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo y bajo ningún concepto se justificarán actuaciones que restrinjan los derechos de participación, recayendo la responsabilidad administrativa sobre el servidor que con sus acciones limite el ejercicio de estos derechos.

TERCERA. – Se deberá garantizar una reestructuración sobre las instancias de participación ciudadana y otros mecanismos de control social, promoviendo y garantizando la participación ciudadana de manera equitativa e inclusiva, para fortalecer las capacidades colectivas de interacción entre la ciudadanía y las diferentes autoridades locales y provinciales.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, podrá incluir en su planificación operativa anual, los recursos para promover la participación ciudadana y la implementación de las instancias, espacios, mecanismos y procesos de participación ciudadana establecidos en esta Ordenanza.

QUINTA. – De conformidad con lo establecido en los artículos 238 y 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, para efectos del establecimiento de las prioridades de gasto, conocimiento y resolución de las prioridades de inversión del presupuesto provincial, se establece al Consejo de Planificación Provincial como la máxima instancia de participación ciudadana para tales fines.

SEXTA. – Todo lo que no se contempla en la presente Ordenanza estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para el funcionamiento del sistema de participación ciudadana provincial se expedirán y actualizarán, en el término de 120 días contados a partir del día siguiente de la sanción de la presente Ordenanza, los Reglamentos, Procedimientos, Instructivos y cualquier otro instrumento pertinente, para darle operatividad a las disposiciones establecidas en esta norma.

Sin perjuicio del plazo establecido en el inciso anterior la presente Ordenanza será de entera aplicación desde el momento de su sanción.

SEGUNDA. _ En el término de 60 días contados a partir del día siguiente a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la dirección de Participación Ciudadana deberá haber realizado la difusión de las disposiciones contenidas en este instrumento normativo.

TERCERA. – Con la finalidad de garantizar el adecuado proceso de conformación de la Asamblea Ciudadana Provincial, se extiende el período de funciones de los representantes

ciudadanos del Consejo de Planificación Provincial, hasta que se implemente el nuevo proceso de elección por parte de la Asamblea Ciudadana Provincial; el mismo que, en ningún caso, excederá el plazo de un año a partir de la sanción de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza para el Presupuesto y la Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, misma que fue aprobado mediante sesiones ordinarias de fecha 28 de junio y 29 de octubre de 2010.

- Ordenanza que regula conformación del sistema provincial de Participación Ciudadana, e subsistema de Transparencia y Control Social, el subsistema de las Instancias de Planificación Participativa, el subsistema de Formación Ciudadana y Difusión de los Derechos y Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, misma que fue aprobada mediante sesiones ordinarias de fecha 02 de octubre y 27 de octubre de 2014.

Así mismo, quedarán derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que se contrapongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 30 días de septiembre del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 27 de agosto de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 05-PLE-CPM-27-08-2024, y sesión ordinaria del 30 de septiembre del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 04-PLE-CPM-30-09-2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ. - De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 30 de septiembre del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el 30 de septiembre del 2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL